

RESOLUCIÓN N° 0477-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 179-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración en vía de regularización, presentada por la Dirección de Red de Salud de Lima Norte VI, respecto del predio de 1 868,50 m², ubicado en lote Posta, Urbanización Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 255-2017-DE-OA-UL-RED-SA-LN-VI-TA/IGSS de fecha 20 de febrero de 2017 (folio 03), el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración en vía de regularización del predio de 1 868,50 m², ubicado en el lote Posta, Urbanización Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01273514 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 39802 (en adelante el "predio");

Que, efectuada la revisión de la Partida Registral del "predio", se ha advertido que el mismo es un aporte reglamentario, en tal razón constituye un bien de dominio público del Estado, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, al constituir el "predio" un bien de dominio público del Estado, el acto administrativo aplicable a la solicitud del "administrado", es una reasignación de la administración regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"),



el cual prescribe que: “Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)”;

Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y final de dicho cuerpo normativo;

Que, en tal contexto, se procedió a la evaluación de los documentos presentados por el “administrado” y se emitió el Informe de Brigada N° 155-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2017 (folio 44), formulado por el profesional técnico de esta Subdirección, el cual concluye que el “predio” solicitado tiene como titular a la Cooperativa de Vivienda Urbanización Tahuantinsuyo Ltda. 196 S/D, es decir actualmente el inmueble se encuentra registrado a nombre de un tercero;

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva” señala que: “La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”, asimismo de conformidad al subnumeral 3.5 del numeral 3 de dicha normativa, el predio deberá encontrarse debidamente saneado; en tal sentido, la libre disponibilidad y el saneamiento previo del inmueble son presupuestos básicos para otorgarse la reasignación de la administración en vía de regularización;

Que, en consecuencia, siendo que el Estado no es titular del “predio” conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe declarar improcedente la solicitud de reasignación de la administración presentada por el “administrado”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN y Directiva N° 005-2011/SBN, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0737-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de julio de 2017 (folio 46 y 47).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración en vía de regularización, presentada por la Dirección de Red de Salud de Lima Norte VI, respecto del predio de 1 868,50 m², ubicado en lote Posta, Urbanización Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES